



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1032-SPA-573 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Aile número 63, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Aile número 63, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, debido a que presuntamente lo mantienen en malas condiciones.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se acudio al domicilio señalado en el escrito de denuncia; el habitante del inmueble comentó no ser propietario de algún animal de compañía desde hace varios años, lo cual pudo ser constatado por el personal actuante, toda vez que le fue permitido el acceso a la vivienda.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1053-2017 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado, y así contar con elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación abierta en esta autoridad, por lo que mediante correo electrónico del cinco de mayo de dos mil diecisiete, la persona denunciante únicamente manifestó lo siguiente:

(...) Buenos días confirmo de recibido, gracias por continuar y darle seguimiento al trámite. Saludos (...)

Finalmente, y considerando que de la investigación realizada por esta unidad administrativa no se cuenta con elementos suficientes que permitan acreditar el maltrato denunciado, y por lo tanto un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Aile número 63, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, esta Procuraduría durante las diligencias realizadas en atención a la denuncia, no constató la existencia de un ejemplar canino al interior del predio marcado con el número 63 de la referida calle, y por lo tanto no se logró acreditar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-1053-2017 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado, sin embargo mediante correo electrónico del cinco de mayo de dos mil diecisiete, la persona denunciante únicamente manifestó lo siguiente: *(...) Buenos días confirmo de recibido, gracias por continuar y darle seguimiento al trámite. Saludos (...)*, por lo que no se cuenta con elementos materiales suficientes para continuar con la investigación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1032-SPA-573

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2884-2017

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EEGH/SAS/BGM/AEO